



**RESOLUCIÓN AUTONOMICA DEL HONORABLE  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE  
Nº.-087/15**

**Sucre, 23 de marzo de 2015**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**CONSIDERANDO:**

Que, la Comisión de Desarrollo Humano Social y Seguridad Ciudadana del H. Concejo Municipal de Sucre, cumpliendo con su atribución establecida por Ley y en cumplimiento de la Ley Nº 548 DEL CODIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE y de acuerdo a lo establecido en los Artículos 190-191 referente a la creación de los COMITES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

Que, de acuerdo al Art. 60 de la Constitución Política del Estado, establece que es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del Interés Superior de la Niña, Niño y Adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Que, por disposición de la Ley 482 en su Artículo 16 numeral 4. Dice que es atribución del Concejo Municipal, en el ámbito de sus facultades y competencias, es dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, el artículo 190 de la Ley Nº 548, nuevo Código del Niño, Niña Adolescente indica: La creación de los Comités de Niñas Niños y Adolescentes, como instancia de participación social, en los niveles central, departamental y municipal e indígena originario campesinas, promoverán y coadyuvaran la conformación de dichos comités mediante asesoramiento técnico y recursos económicos.

Que, el Artículo 191 de la Ley 548 señala en el numeral I. Los Comites de Niñas, Niños y Adolescentes estarán conformados por representantes de las organizaciones estudiantiles de unidades educativas públicas, privadas y de convenio que tengan entre diez y dieciocho años respetando una participación de al menos cincuenta por ciento de niñas y adolescentes mujeres, también podrán estar conformados por representantes de otras organizaciones de niñas, niños y adolescentes.

II. Los Comités establecerán su estructura y organización funcional, de acuerdo a reglamento para el ejercicio de la democracia participativa.

Que, el artículo 192 de la Ley Nº 548, Código Niña, Niño Adolescente señala en relación a las atribuciones lo siguiente:

- a) Participar en la elaboración de las políticas y planes que en materia de niñas, niños y adolescentes se elaboren en el departamento o municipio.
  - b) Realizar el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de políticas, planes, programas, proyectos, acciones y normativas dirigidas a niñas, niños y adolescentes en el departamento o municipio.
- II. El comité plurinacional de niñas, niños y adolescentes conformado por los comités departamentales y municipales tendrán las siguientes atribuciones:
- a) Apoyar el funcionamiento y fortalecimiento de los comités departamentales y municipales de la niña, niño y adolescente.
  - b) Participar en el congreso de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Que, la Organización de Estados Americanos (OEA) y UNICEF, el 12 de abril de 1952, redactaron la Declaratoria de Principios Universales del Niño, a consecuencia de la desigualdad y maltrato que sufrían los niños en el Mundo, oportunidad donde se acordó que cada País deberá fijar una fecha para festejar el día del Niño. El gobierno Boliviano en 1955, durante la presidencia de Víctor Paz Estenssoro, instituyó como "Día del Niño" el 12 de abril.



# Honorable Concejo Municipal de Sucre



Que, el 12 de abril de 2015, se celebra el **DIA DEL NIÑO BOLIVIANO** y es deber del Gobierno Municipal destacar tan importante fecha, a través de actividades que contribuyan a su Educación Cívica y de concienciación de la realidad en la cual viven muchos niños de nuestra ciudad y el departamento.

Que, de acuerdo al artículo 302 en su núm. 39) de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos municipales tienen la atribución de promover, desarrollar proyectos y políticas para la niñez y adolescencia.

Que, en la Ley 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES en el art. 16 ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL numeral 15. Fiscalizar a la Alcaldesa o Alcalde, Secretarías o Secretarios y otras autoridades del Órgano Ejecutivo Municipal, sus instituciones y Empresas Públicas, a través de peticiones de informes escritos y orales, inspecciones y otros medios de fiscalización previstos en la normativa vigente, artículo 4. CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL Inc. a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011 sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su Art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración...".

Que, conforme a la normativa vigente, el Honorable Concejo Municipal tiene atribución para dictar Normas Generales del Municipio.

## **POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

## **RESUELVE:**

**Artículo 1º INSTRUIR** a la **MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA MUNICIPAL**, que mediante Secretaria de Desarrollo Social, la Dirección de Comunicación, Dirección de Gestión Social y Defensorías de la Niñez y Adolescencia; se deberá coordinar el trabajo, asignación de recursos económicos en cumplimiento a la normativa vigente.

**Artículo 2º El Ejecutivo Municipal** mediante las instancias pertinentes deberá instruir el cumplimiento de la Ley N° 548 (Niña, Niño y Adolescente) convocando a organizaciones estudiantiles, de unidades educativas públicas y privadas y de convenio, participando los mismos con equidad de género, la posesión del mencionado comité se realizara antes del 12 de abril.

**Artículo 3º** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

**Regístrese, hágase saber cúmplase.**

Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



Lic. Verónica Berrios Vergara  
**CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.**